

CIRCULAR No 1 9 3

FECHA:

2 2 NOV. 2011

PARA:

DELEGADOS

DEPARTAMENTALES.

REGISTRADORES

DISTRITALES.

COORDINADORES

JURÍDICOS

DELEGACIONES Y APODERADOS JUDICIALES.

ASUNTO:

SEGUIMIENTO ADECUADO DE PROCESOS JUDICIALES

Respetados Doctores:

En atención a los inconvenientes que se han presentando de manera reiterada en varias Delegaciones del país, relacionados con el manejo y seguimiento de los procesos, nos permitimos recordarles los deberes que tienen como apoderados judiciales de conformidad con el Código Único Disciplinario (ley 734 de 2002) y el Estatuto del Abogado (ley 1123 de 2007), normas que tienen como destinatarilos los servidores públicos y abogados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Código Único Disciplinario y artículo 19 del Estatuto del abogado.

Por lo tanto, los apoderados judiciales de la Entidad, en ejercicio de la profesión deben cumplir con los deberes señalados en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007 que a continuación se transcribe textualmente:

"ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:

- 1. Observar la Constitución Política y la ley.
- 2. Defender y promocionar los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia.
- 3. Conocer, promover y respetar las normas consagradas en este código.
- 4. Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.
- 5. Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión.
- 6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.
- 7. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión.





22 NOV. 2011

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

8. Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto.

Asimismo, deberá acordar con claridad los términos del mandato en lo concerniente al objeto, los costos, la contraprestación y forma de pago.

- 9. Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios.
- 10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo.
- 11. Proceder con lealtad y honradez en sus relaciones con los colegas.
- 12. Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan.
- 13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.
- 14. Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión.
- 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.
- 16. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.
- 17. Exhortar a los testigos a declarar con veracidad los hechos de su conocimiento.
- 18. Informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones:
- a) Las posibilidades de la gestión, sin crear falsas expectativas, magnificar las dificultades ni asegurar un resultado favorable;
- b) Las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional;
- c) La constante evolución del asunto encomendado y las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos.
- 19. Renunciar o sustituir los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, en aquellos eventos donde se le haya impuesto pena o sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión.
- 20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada.
- 21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en





22 NOV. 2011

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada."

Deberes que todo abogado debe tener en cuenta al momento de ejercer profesión, pues de no ponerlas en práctica, puede incurrir en falta disciplinaria, que trae como consecuencia una sanción, que se impondrá dependiendo de la conducta que despliegue el apoderado judicial contraria a derecho, cuya competencia radica en el Consejo Superior de la Judicatura.

Entre los deberes del abogado se encuentra la observancia de la Constitución Política y la ley, es decir, que los apoderados judiciales de la Entidad, deben actuar dentro de los procesos conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En atención a lo antes señalado, se enuncian a continuación varios temas con los cuales las Delegaciones han incurrido en errores procedimentales, por lo cual se hace necesario reiterarles su cumplimiento, a saber:

PODERES

- En observancia de los artículos 65, 66, 67 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, deben tener en cuenta, que es indispensable recibir el poder para actuar dentro de un proceso judicial, el cual debe llevar la presentación personal de quien lo otorga. Igualmente, los apoderados judiciales principal y suplente, deben firmar el poder y hacer su presentación personal previo a su entrega, para evitar vicios de nulidad.
- Igualmente, el poder debe ir acompañado de los anexos, los cuales establecen la veracidad de la representación legal de la Entidad y/o de su Delegación.
- Para los poderes otorgados por la Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1010 de 2000 en concordancia con lo establecido en la resolución N° 0307 de 2008 proferida por el Registrador Nacional "Por la cual delega unas funciones", son:
 - Original de la Constancia del ejercicio de cargo de Jefe de la oficina jurídica, expedida por el Coordinador del grupo de Registro y Control de la Entidad.
 - 2. Copia auténtica del Acta de Posesión del Jefe de la Oficina Jurídica.



Oficina Jurídic

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C Tel.: 220 28 80 Ext. 150

www.registraduria.gov.cd



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- 3. Copia simple de la Resolución, por medio de la cual se hace un nombramiento en la planta global Sede Central, relacionada con el nombramiento del respectivo Jefe de la Oficina Jurídica de la Entidad.
- 4. Copia auténtica de la Resolución N° 0307 del 21 de enero de 2008, por la cual se delegan funciones.
- Cuando se trate de procesos correspondientes al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyos poderes los expide el Registrador Nacional del Estado Civil, se deberá anexar:
 - 1. Original de la Constancia del ejercicio de cargo del ser or Registrador Nacional del Estado Civil, expedida por el Coordinador del grupo de Registro y Control de la Entidad.
 - Copia simple del acta de posesión del Señor Registrador Nacional del Estado Civil.
 - 3. Copia simple del Acuerdo por el cual se elige al señor Registrador Nacional del Estado Civil.

Una vez los apoderados judiciales reciban el poder en original o vía fax, deben verificar que lleven la firma y nota de presentación personal de quien lo otorga y allegarlo junto con los anexos al Despacho correspondiente.

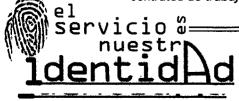
En caso que no se tenga alguno de los anteriores requisitos, debe ponerlo en conocimiento inmediatamente ante la persona que está a cargo de estos trámites, antes de presentarse a la diligencia, para no incurrir en errores al representar a la entidad.

DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

En el Código Único Disciplinario se establecen los deberes que deben acatar los servidores públicos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.





22 NOV. 2011

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(...)

5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

(...)

8. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.

(...)

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

(...)

- 12. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.
- 13. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.

(...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.(...).





2 2 NOV. 2011

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

La Ley 734 de 2002 establece cuales son las prohibiciones de los servidores públicos:

"Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(...)

- 7: Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
- 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta à las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(...)

24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."(...)

FALTAS A LA DEBIDA DILIGENCIA

El Estatuto del Abogado señala en el artículo 37 las siguientes faltas:

- "ARTÍCULO 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:
- 1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas.
- 2. Omitir o retardar la rendición escrita de informes de la gestión en los términos pactados en el mandato o cuando le sean solicitados por el cliente, y en todo caso al concluir la gestión profesional.
- 3. Obrar con negligencia en la administración de los recursos aportados por el cliente para cubrir los gastos del asunto encomendado.
- 4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente."



Oficina Jurídica

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C. Tel.: 220 28 80 Ext. 1509

www.registraduria.gov.do

6



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Atendiendo la norma antes transcrita, les reiteramos a los apoderados judicia es que al momento de tener a su cargo un proceso, deben estar pendientes de las actuaciones que se surtan en las diferentes etapas del proceso, atendien do oportunamente las diligencias que se adelanten dentro del mismo y actuando personalmente en las diferentes etapas procesales, entre los cuales se encuentra la asistencia a audiencias, presentación del escrito de demanda o la contestación con sus anexos, alegatos, recursos, estar atentos en la etapa probatoria y las demás actuaciones que se hagan necesarias en el caso concreto, en aras de no incurrir en la falta que se consagra en el numeral 1 del artículo 37 del Estatuto del Abogado.

Los apoderados judiciales en cumplimiento de sus obligaciones deben estar pendientes de las decisiones que adopte el Despacho, dentro de los procesos que se encuentran a su cargo, pues en el evento que se ordene a la entidad, cancellar gastos de notificación o pago de copias o cualquier otra erogación, este deberá actuar diligentemente, comunicando dicha situación a la persona encargada, para cancelar dicha suma dentro del término establecido, ya que en ocasiones anteriores algunas delegaciones han dejado fenecer esta oportunidad procesal, generando una afectación grave en la defensa de los intereses de la Entidad, hasta la perdida de oportunidades procesales importantes.

Igualmente, se recuerda que deben interponer recursos contra el auto que decre a pruebas, cuando se nieguen las solicitadas por la Entidad o cuando se decreten pruebas que son inconducentes, impertinentes e improcedentes.

La ley 1123 de 2007, dispone que los destinatarios de esta norma en el evento que lleguen a transgredirla, serán sancionados con censura, multa, suspensión o exclusión del ejercicio de la profesión, dependiendo de los criterios de graduación consagrados en el artículo 45 de esta ley.

Asimismo, se debe tener en cuenta el artículo 27 del Código Único Disciplinario, el cual establece que se incurrirá en falta disciplinaria por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones, constituyendo faltas gravísimas.

La normatividad anteriormente descrita, debe ser consultada por todo abogado, para ejercer su profesión en aras de no incurrir en las faltas allí señaladas, si embargo, se aclara que esta debe revisarse y acatarse en su integridad, pues en esta circular solo se enuncian algunos aspectos importantes, con el fin de no



Oficina Jurídica

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN Bogotá D.C Tel.: 220 28 80 Ext. 150

www.registraduria.gov.cd



2 2 NOV. 2011

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL seguir incurriendo en errores, que afectan la defensa técnica en los diversos procesos que están a su cargo.

Cordialmente,

EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN Jefe Oficina Jurídica